Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del Secretario se difirió la consideración de la queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos y se hizo saber a la recurrente que debía informar periódicamente a este Tribunal sobre su trámite, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia. Por no haber cumplido con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto en el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el 24 de febrero de 2022 esta Corte declaró la caducidad de instancia, decisión que se notificó en la misma fecha mediante cédula electrónica 22000051907396.

El 3 de marzo de 2022 la recurrente presentó un escrito para informar la concesión del beneficio de litigar sin gastos –el que fue proveído por Secretaría con remisión a la sentencia que declaró la caducidad de la instancia– y el 9 de marzo de 2022 planteó la nulidad de la notificación electrónica 22000051907396 con fundamento en que no se había acompañado copia de la referida sentencia; en subsidio, pidió que se revocara lo decidido por entender que implicó un excesivo rigorismo formal contrario al debido proceso.

2°) Que el planteo de nulidad de la notificación, además de extemporáneo (arts. 149, 170 y 172 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), resulta manifiestamente improcedente pues tanto del informe de la Ujiería de este Tribunal como del Sistema de Consultas Web del Poder Judicial de la Nación surge que con la cédula electrónica

22000051907396 se acompañó copia de la sentencia del 24 de febrero de 2022.

3°) Que, como consecuencia del rechazo del planteo de nulidad, es inadmisible el pedido de revocatoria de la caducidad de la instancia desde que se dirige a cuestionar en forma extemporánea (art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) la resolución que, ante el cumplimiento del plazo legal y el apercibimiento oportunamente dispuesto, declaró la caducidad de la instancia por no haber informado la recurrente sobre el trámite del beneficio de litigar sin gastos, carga que tenía como objetivo demostrar el interés en mantener viva la instancia (Fallos: 333:327 y 345:282).

Por ello, se desestiman los planteos de la recurrente. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de nulidad y revocatoria interpuesto por **Juan José Jorge Casalderrey**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Elva Angélica Cruz.**